

yerra en la fé con ánimo pertinaz (1). Sin embargo en la imposición de la terrible nota de heregía, debe procederse por los cristianos con mucho cuidado. La regla de derecho de que lo odioso debe restringirse, así lo establece, la caridad reclama una plena y entera certidumbre en las imputaciones infamantes (2); y sobre que nada es más propio ni placentero á una alma pervertida que sospechar de sus hermanos (3), suele el hombre estimar como conocimientos lo que no pasa de la categoría de presunciones y tomar por crimen lo que solo es apariencia de tal (4). La evidencia sirve de regla en este punto (5); cuando el

(1) En principio no puede llamarse herege al que favorece al que lo es, ó al sospechoso de heregía, mientras no se adhiera á la doctrina herética; pero las causas de vehemente sospecha, unidas al desprecio de la Iglesia que el contumaz manifiesta, dan bien á conocer su ánimo de herege ó de adherido al que lo es. El tenido por sospechoso bien sea que purgue canónicamente la nota, bien que deba sufrir una corrección extraordinaria, está en la obligación de abjurar la heregía si ha de echar de sí la nota. Cap. 40, tit. XXXIV, lib. V de las Decretales. Si después de abjurada vuelve á caer en ella, es castigado como *relapso*, si existe grave sospecha de su abjuración. Cap. 8.º, tit. II del mismo libro del Sexto.

(2) De manifestis ergo judicemus, de occultis vero judicium relinquamus. S. Agustín, lib. II de serm. Domini in monte, capítulo 48, núm. 6.

(3) Malivolæ animæ quasi dulciter sapit quod pessime suspicatur. El mismo, serm. 354, núm. 3.

(4) Omnes aut penè omnes amamus nostras suspiciones vel vocare vel existimare cognitiones. Idem, epist. 453, cap. 6.º, número 22.

(5) Nemo est turpi nota insiguiendus nisi prius manifestissimis documentis probetur ad eum meritum notam illam pertinere. El mismo, libro de unitate Ecclesiæ, cap. 5.º. Como ampliación de esta doctrina, y para la mejor inteligencia de la ley 28 del Código Theodos, de hæreticis, en la cual se declaran sujetos á las penas señaladas contra los hereges, aquellos á quienes se descubriese aun por un leve argumento, que se desvian del juicio y trámite de la religion católica: qui vel levi argumento a iudicio